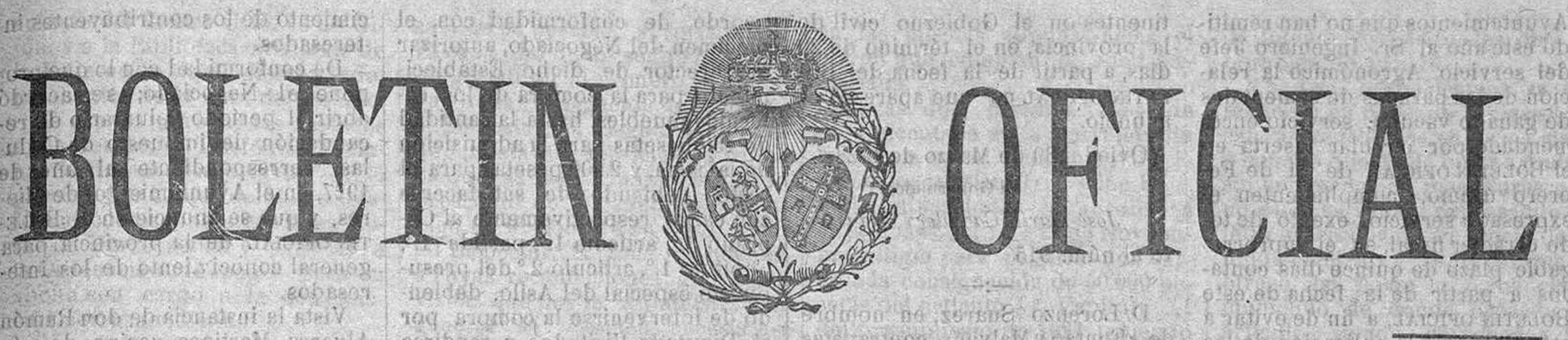
schasenata ingrounde, oberconed ist nor August John & Kolustin

FOREGOS.



olou orontoly and in complet ob dias, a partir de la feom de Agreem Control is relaolee, eb adoel, el eb disce

Digutatio Vintedor, y renderse Alvacez varianca, ventuale asta DE LA PROVINCE

ant en notosoffas stormusten Tracult on topp CONCERTADO TREET OF GREEK SOUR OURLY

PRECIOS DE SUSCRIPCION INCL

of rome in concentration while the

to be desired the street of the street

OVIEDO. . . . 8,00 pesetas ti imestre PROVINCIA. 9,00 - - -NUMERO SUELTO. . 0,50 céntimos

Nesta la instancia de dou Radio

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS.

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉN-TIMOS de peseta por cada linea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscriprión podrán obtene otras o mitad de precio.

是自己的Manaching 是两种原。

we the mallery Canallan Address.

Se publica todos los días menos los testivos.

ADMINISTRACION: Hospicio provincial

Panella Bulles Bulle Bulle

PARTE OFICIAL

abmornomismist la nogonamie

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Prinl cipe de Asturias é Infantes v demas personas de la Augusta Rea-Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 9.)

Presidencia del Consejo de Ministros

-:--REAL ORDEN

Núm. 523.

Exemo. Sr.: Constituye la ganadería con la agricultura la más importante fuente de riqueza, y es de reimordial importancia actuar con la mayor eficacia posible en su conservación.

Confiado al Ministerio de Fomento por la Ley de Epizootias, de 18 de Diciembre de 1914, cuanto afecta a la profilaxis y medidas sanitarias que deben adoptarse para la defensa de la riqueza pecuaria, es indudable que ha de interesarle grandemente cuanto se relaciona con la inocuidad y eficacia de los productos biológicos. sueros, vacunas, etc., que se elaboran en los Institutos nacionales, o se importan, para preve nir, curar o diagnosticar las enfermedades infecto-contagiosas que atacan a los animales domésticos. En este sentido, y con el deseo de prestar una colaboración más activa y asídua en la obra de fomento y defensa de la ganaderia, se dicté por el Ministerio de Fomento la Real orden de 29 de Febrero último, encargando a la Dirección general de Agricultura y Montes, que redactara un Reglamento para regular el establecimiento de los laboratorios productores hasta la fecha no sometidos a las procedentes garantías, persecución y castigo de los que actúan o puedan actuar en lo sucesivo clandestinamente, y para la comprobación de los sueros y vacunas aplicables a los animales. Criposi a ja, Bibliothesa punutkin ales

Pero sin dejar de reconocer que la actuación del Ministerio de Fomento en la aplicación de la Ley y Reglamento de Epizootias necesita las garantías previas de la bondad de los productos que se suministren para los ganados, y que es conveniente e indispensable una relación asídua y la colaboración de los organismos encargados de aplicar aquellas disposiciones y de velar por su cumplimiento, dependientes de dicho Ministerio con el crganismo que realice la comprobación de los productos biológicos, a fin de evi tar una duplicidad de funciones que supondría llevar a cabo la comprobación de sueros y vacunas aplicables a los animales en la Estación de Patología Pecuaria del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales, cuando dicho servicio lo tiene establecido el Ministerio de la Gobernación,

behinned to the object as 11991 address branched of the organical advantage of the conformated

Their or of the new stoit is now of some of space est of avillation | new Tiet took that the characters

our get mob mattendon le rou

Lings do la one resulte links ree

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer:

1.º Que se encargue de determinar y comprobar las garantías de los sueros y vacunas aplicables a la ganadería el Instituto técnico de comprobación de sueros y vacunas, dependiente del Ministerio de la Gobernación, establecido por Real decreto de 22 de Diciembre de 1925.

2.º Que se incorpore con cargo al mismo un funcionario del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias en activo servicio, representante del Ministerio de Fomento, a fin de que pueda formular ante la Dirección del referido Centro cuantas iniciativas, necesidades y aspiraciones se estimen convenientes, como nacidas de la aplicación de la ley de Epizootias y de las exigencias de la ganadería, para su defensa y conservación, y también confeccionar estadísticas de los trabajos realizados en ganadería, de todo lo cual dará cuenta trimestralmente a la Junta Central de Epizootias.

3.º Que se dé la mayor amplitud posible a la comprobación de los sueros y de las vacunas aplicables a los ganados y se dicten las más rigurosas medidas para

evitar el funcionamiento de centros productores que no reunan las debidas condiciones y de aquellos que lo hagan clandestinamente.

De Realorden lo comunico a V.E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928

PRIMO DE RIVERA

Sres. Ministros de la Gobernación y de Fomento.

. (Gaceta del 28 de Marzo)

Ministerio de Trabajo, Comercio — e Industria —

REAL ORDEN Núm. 424.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio por diversas entidades, en las que piden un aplazamiento de las elecciones convocadas para la designación de los Vocales que han de constituir los Comités paritarios de los grupos 25 y 26 Comercio, Despachos, Oficinas y Banca) del Decreto-ley de Organización corporativa nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las elecciones convocadas para el dia 1.º de Abril para la constitución de dichos grupos corporativos se verifiquen el dia 8, y el escrutinio el 12 del mismo mes de Abril, a excepción de las de Madrid, que se verticarán el dia 1,º de Abril, tal como se dispone en la Real orden del 17 del actual.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mar-20 de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta de 25 de Marzo)

Núm. 428

Ilmo. Sr.: Con fecha 15 de Marzo último se ha dictado por el Ministerio de Hacienda un Real decreto-ley sobre conversión voluntaria del Interior 4 por 100, en amortizable 3 por 100 y 4 por 100.

Teniendo en cuenta que el artículo 27 del Real decreto-ley de 9 de Abril de '926, establece que los Montes de Piedad deberán efectuar la inversión del 40 por 100 de sus ingresos por libretas de ahorro en valores públicos del Estado español y el 50 por 100, por lo menos, de ese 40 por 100 de Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, y que las Cajas de Ahorro y capitalización invertirán el 50 por 100, al menos, de las imposiciones e intereses, en valores públicos del Estado español, de los que la mitad será Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, y a fin de facilitar a las entidades de referencia que puedan acogerse a los beneficios del Real decreto ley de 15 de Marzo úitimo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a las Cajas de Ahorro y demás entidlades sometidas al Decreto de 9 de Abril de 1926, para que de la inversión obligatoria en Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, previsto en el artículo 27 de la disposición citada, puedan dedicar la parte que estimen conveniente a sus intereses a inversión en las nuevas Deudas amortizables de 3 por 100 y 4 por

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V.I muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928. AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta de 28 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

arbound annovice ob some multi

high objection of the design of the control of CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que no han remitido este año al Sr. Ingeniero Jefe
del servicio Agronómico la relación de las paradas de sementales
de ganado vacuno; servicio encomendado por circular inserta en
el Boletin oficial, de 11 de Febrero último, cumplimienten el
expresado servicio, exento de todo carácter fiscal, en el improrro
gable plazo de quince días contados a partir de la fecha de este
Boletin oficial, a fin de evitar a
este Gobierno la aplicación de las
sanciones a que hubiere lugar

Oviedo, 30 de Marzo de 1928. El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro.

R. al núm. 921

Ferrocarriles. - Expropiación

EDICTO

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Luarca es necesario expropiar con motivo de las obras del trozo 3º del Ferrocarril de Ferrol a Gijón, Sección de los Cabos a Ribadeo, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fineas y disponer que los propietarios comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Febrero ú. no, comparezcan ante la Alcaldia le Luarca, en el improrrogable plazo de ocho dias, contados desde el siguiente a su notificación, pora nombrar el perito que a cada uno haya de representar eu la medición, clasificación y tasación de sus fincas, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren, ha de reunir las condiciones que señala el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución reformado por Real orden de 4 de Julio de 1881, Real orden de 28 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, hallarse además inscritos en la matricula y pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 3 de Abril de 1928. El Gobernador.

José Maria Çaballero y Aldasoro R. al núm. 959

MINAS. -ANUNCIOS

D. Maximino Fernandez Rey, vecino de Villaviciosa, solicita autorización para el establecimiento de un polvorin en términos de dicha villa. La capacidad máxima de dicho polvorin será de quince kilogramos de pólvoras de todas clases.

Lo que en cum limiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el Boletin oficial para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes on el Gobierno civil de la provincia, en el término de 20 días, a partir de la fecha del Bo-LETIN OFICIAL en que aparezca el anuncio.

Ovied, 30 de Marzo de 1928. El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro. R. al núm. 915

D. Lorenzo Suarez, en nombre de «Fontao y Malvar», contratistas del trozo del ferrocarril Ferrol-Gijón, solicita autorización para el establecimiento de un depósito de explesivos. Este depósito está emplazado en la zona del f. c. en el punto destinado a estación de Cudillero, distando de la casa mas próxima 350 metros y 400 de la carretera de Ribadesella a Canero en el km. 121 y en el 1.º hec. tómetro al km. 122. La capacidad será de 14 metros cúbicos.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el Boletin oficial, para que las personas que se con

deren perjadicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte dias, a partir de la fecha del Bo-LETIN OFICIAL en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 30 de Marzo de 1928.

El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro

R. al núm. 916

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión del día 6 de Marzo de 1928.

(Conclusión).

Vista la instancia de don Julio Alonso, contratista del suministro de suela con destino a la confección de calzado en la Zapatería del Hospicio provincial, durante el año 1926 27, manifestando habérsele extraviado el resguardo número 698 de la Depositaria de Fondos provinciales, de 335 pesetas, cantidad que había constituído en concepto de fianza para responder del cumplimiento del refedo suministro, y solicitando que previos los requisitos necesarios se le devuelva la referida flanza; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, que antes de verificarse la devolución que se interesa, se anuncie en el Bole. TIN OFICIAL de la provincia en conformidad con lo que preceptúa el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, y se proceda una vez transcurrido el plazo de dos meses que en dicha disposición se señala, a la expedición de un duplicado del resguardo referido, y en su día a la devolución de la fianza

Vista la comunicación del Director del Hospital, manifestando la necesidad de adquirir u a cama para la habitación dormitorio de los alumnos internos, así como otros varios muebles que se expresa en dicha comunicación; se

acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, autorizar al Director de dicho Establecimiento, para la compra de los referidos muebles, hasta la cantidad de 150 pesetas para la adquisición de la cama, y 2.000 pesetas para el resto, debiendo de satisfacerse con cargo respectivamente al Capítulo 3.º, artículo 1.º, partida 1.º; Capitulo 1.º, articulo 2.º del presupuesto especial del Asilo, debiendo de intervenirse la compra por el Diputado Visitador, y rendirse en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista el acta que remite el Arquitecto provincial, de recepción definitiva de las obras de arreglo del zócalo de la verja de cierre del Palacio provincial, ejecutadas por el contratista don Benigno Llames, de la que resulta haberse ejecutado con arreglo al proyecto y condiciones económicas del mismo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, devolver al referido contratista la fianza constituída en la Deposita ría de Fondos provinciales, por la cantidad de 1.150 pesetas.

Vistas las facturas de la Sociedad Popular Ovetense, relativas al suministro de alubrado eléctrico a la casa-habitación del señor Gobernador civil, durante los meses de Diciembre y Enero últimos, importantes 37.93 y 29,73 pesetas respectivamente; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas por sus referidos importes y pasarlas a la Ordenación de Pagos para su abono, previo reintegro de las mismas.

Vistas las facturas referentes al suministro de alumbrado eléctrico del Palacio provincial, durante los meses de Diciembre y Enero últimos, importantes respectivamente 311,61 y 254,32 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas por sus referidos importes y pasarlas a la Ordenación de Pagos para su abono, previo reintegro de las mismas.

Vista la instancia de don Rosendo Fernández Menéndez, vecino de esta capital, solicitando la reducción del importe de su cédula personal correspondiente al año 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la pretensión y concederle el derecho a satisfacer cédula de la Tarifa 1.º, clase 16.º

Vista la comunicación que remite el Inspector de Cédulas de la zona tercera, participando el resultado de la investigación practicada en el concejo de Candamo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las nuevas clasificaciones que propone el Inspector indicado y comunicarlo a la Alcaldía para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Vista la comunicación que renite el Inspector de Cédulas de la Zona tercera, participando el resultado de la investigación practicada en el concejo de Pravia; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las nuevas clasificaciones que pro pone el Inspector indicado y comunicarlo a la Alcaldía para conocimiento de los contribuyentes interesados.

2881 sh 650

De conformidad con lo que propone el Negociado; se acordó abrir el período voluntario de recaudación del impuesto de Cédulas, correspondiente al año de 1927, en el Ayuntamiento de Mieres, y que se anuncie en el Bole. TIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento de los interesados.

Vista la instancia de don Ramón Alvarez Martinez, vecino de esta capital, solicitando la reducción del importe de su cédula personal, correspondiente al año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la pretentensión y concederle el derecho a satisfacer cedula de la Tarifa 1.º, olase 16.º

Vista la reclamación formulada por don Emilio García de Paredes, vecino de esta capital, contra la clasificación con que figura en el Padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Oviedo para la exacción del impuesto durante el año 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la reclamación formulada, elasificándole nuevamente en la Tarifa 3ª, clase 10.ª, con arreglo a 500 pesetas que satisface por alquileres de vivienda.

Vista la reclamación formulada por don Tomás Vega Toral, vecino de esta ciudad, contra la clasificación con que figura en el Padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Oviedo, para el año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la reclamación formulada, eximiéndole del recargo de soltería con que actualmente figura.

Visto el Tomo V del Padrón de Cédulas personales, formado por el Ayuntamiento de Oviedo, para la exacción del impuesto de Cédulas en el año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo, sin perjuicio de las demás variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto se viene verificando en este concejo.

De conformidad con lo que propone el Negociado; se acordó que
se acrediten a los Ir spectores del
Impuesto de cédulas de esta Diputación, las cantidades que les corresponden en concepto de indemnización a razón de 15 pesetas por
día, y con cargo a la consignación
figurada en el presupuesto vigente para estas atenciones.

De conformidad con el informe de la Ponencia de Instrucción pública; se acordó conceder los li bios que tienen solicitados, siempre que no exceda su importe de la cantidad de doscientas pesetas, y con cargo a la consignación que en el presupuesto vigente figura para estas atenciones, a las entidades siguientes: a don Anacleto Moreno Vázquez, para la Bibliote. ca de la Escuela nacional que regenta; al Presidente de la Sociedad de Cultura e Higiene del barrio de Natahoyo (Gijón), para la Biblioteca circulante de dicho Centro; a la Biblioteca circulante del Ateneo obrero de La Calzada, de Gijón; a la Biblioteca popular circulante del Centro Católico de Gijón, y a la Biblioteca circulante de la Federación de Sindicatos independientes de la Casa del Pueblo.

Se acordó aprobar las facturas de la Compañía Teléfónica Nacional de España, importantes 41,75 pesetas, por cuotas de abono telefónico, correspondientes a los meses de Marzo actual y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Se acerdó aprobar la cuenta de D. Celestino Collada Vega, importante 495 pesetas, por material de escritorio suministrado a la Junta provincial del Censo Electoral, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto.

Se acordó aprobar la cuenta de D. Antonio Dassi Foronda, importante 60 pesetas por un servicio de automóvil a Gijón, para el señor Presidente de la Corporación, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Excelentisima Diputación.

Vistas las relaciones que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de las dietas devengadas por los Inspectores del ramo en el mes de Diciembre de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Nogociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos a fin de que para su abono y con cargo a la partida correspondiente, so expida libramiento por su total importe de 180 pesetas a favor del mencionado Administrador general al objeto de que satisfaga a cada uno de los Inspectores interesados la cantidad que le corresponda.

De conformidad con lo que propone el Director del Hospicio provincial, se acordó trasladar a una de las dependencias del Hospital provincial al asilado de aquel Establecimiento José Aza, para que pueda atender a la curación de la afección pulmonar que padece.

La Comisión quedó enterada de las siguientes comunicaciones: de la Alcaldía Constitucional de Caravia, manifestando su gratitud, por la concesión de 5.000 pesetas que para fines sanitarios hizo esta Corporación provincial; de la Alcaldia de Ribadesella, manifestando su reconocimiento por la subvención de 5.000 posetas, concedidas a aquel Ayuntamiento para obras sanitarias; de la Alcaldía de Amieva, trasmitiendo la gratitud de aquel Ayuntamiento, por la concesión de 1.500 pesetas, para las obras de alcantarillado del mismo, y de varios vecinos de Puerto de Vega, comunicando el agradecimiento de aquel pueblo por la concesión, por parte de esta Corporación provincial, de 10.000 pesetas para las obras de traida de aguas del mismo.

De conformidad con lo que propone el Administrador general de
Arbi rios provinciales; se acordó,
que el recaudador de Vegadeo,
D. Marcelino Galán y los vigilantes D. Francisco Oliveros y don
Tomás Piñeiro, pasen a prestar
servicios compatibles consu edad,
mediante una gratificación men-

sual de 84 pesetas, el primero y 15 cada uno de los segundos; que para sustituir al primero se encargue de la recuadación de Vegadeo el Inspector D. Segundo Colubi, que presta sus servicios en Gijón, ya que en este punto se puede prescindir de ellos teniendo tam. bien el Sr. Colubi a su cargo como tal Inspector, la zona Occidental a cuyas recaudaciones girará las visitas que por la Administración general se estimen necesarias; que para sustituir a los dos vigilantes se traslade, si los servicios lo permiten, a dicho punto a uno que va los preste en Arbitrios provinciales; que las Oficinas de recaudación de Vegadeo, que en la actualidad están en el centro de dicho pueblo, se trasladen al Fielato del puente de la Valiña, límite de provincia, ampliando la caseta que existe en dicho punto; que existiendo también en Castropol un vigilante en idénticas condiciones que los de Vegadeo, se le gratifique también con 15 pesetas mensuales por los servicios que preste, compatibles con su estado. nombrandose para sustituirle persona en condiciones de prestar servicio, y que el D. Segundo Colubi presente en su dia la cuenta de gastos que hubiese ocasionado su traslado, para en su vista resolver lo que se estime procedente.

Vista la comunicación de la Alcaldía de Llanera, solicitando que esta Corporación patrocine os anhelos del pueblo de Lugones y Llanera que interesan el apoyo moral y material para el homenaje que ha de rendirse a la memoria del excelso Patricio de la In dustria Nacional, Exemo. Sr. Conde de Santa Bárbara de Lugones, se resolvió estar a lo acordado por esta Comisión en sesión anterior.

Dada cuenta de la factura de Yeregui y Compañía, de Zumaya (Guipúzcoa), importante 2.500 pesetas, por un motor de gasolina, de 12 HP, reconstruido, con destino al benemérito y abnegado pescador de Lastres, Emeterio Caravia, se acordó que dicha factura se una al libramiento de su razón.

Vacante el cargo de Decano de la Beneficencia provincial por fallecimiento del que la desempeñaba, y visto el artículo 75 del Reglamento del Hospital, se acordó nombrar para ocuparla al Jefe Clínico de dicho Establecimiento D. Rafael Sarandeses, con los derechos y deberes reglamentarios.

Vistos los pliegos presentados con motivo del concurso abierto para la adquisición de un piano con destino a la Escuela provincial de Música, se acordó pasarlos a informe del Profesor de la mencionada Escuela, D. Cipriano Pedrosa para que haga la propuesta que a su juicio sea más conveniente.

Habiendo cumplido algunos funcionarios la edad de 70 años, sinque hubieran solicitado su jubilación, cumpliendo con lo acordado por esta Corporación en 13 de Septiembre último, se acordó jubilar a los que se encuentren en tal caso y requerirles para que seguidamente promuevan el oportuno expediente, debiendo efectuarlo en lo sucesivo cuantos se hallen en las mismas circunstancias el dia en que cumplan la edad expresada.

Vistas dos certificaciones de obra ejecutada en la carretera de la Franca a los Cándanos, de la que es contratista D. Felipe Ru nes, certificaciones ya aprobadas en sesiones del 17 y 22 de Noviembre último para pagarlas con cargo a la consignación de 50.000 pesetas del artículo 4º, Capítulo XI del presupuesto de 1927, teniendo en cuenta, según hace observar la Intervención, que la consignación se halla agotada y que se trata de la liquidación de la obra mencionada, se acordó reformar los acuerdos aludidos en el sentido de que las sumas importe de las certificaciones, se satisfagan con cargo a la partida de 30.000 pesetas figurada para tales atenciones en ol artículo 4.º del Capítulo XI del presupuesto ordinario en vigencia.

Y se levantó la sesión, siendo las diecisiete y treinta. —Pedro Mantilla.

ANUNCIO

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos hechos en la Depositaria de Fondos provinciales, números 311 y 315, expedidos en 15 y 31 de Diciembre de 1915, por valor de 125 y de 50 pesetas respectivamente, hechos a favor de D. Manuel Rubio de la Rive, como derente y en representación de la Sociedad Mercantil «Hijos de Simeón Garcia y C.ª,» para garantir el cumplimiento de unas subastas de telas, se avisa por el presente anuncio, que pasado el tiempo reglamentario se expedirán nuevos resguardos.

ANUNCIO

A los suscriptores del BOLETIN
OFICIAL de la provincia

Por acuerdo de la Comisión provincial queda establecida la Administración de este periódico, a partir del día de la fecha, en las oficinas del Hospicio, a donde se dirigirán los interesados para cuantos asuntos se relacionen con este servicio.

Oviedo, 1.º de Abril de 1928.

Junta de Plaza y Guarnición de León

ANUNCIO

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace húblico por este anuncio para que les que lo deseen puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno militar, hasta las once horas del día 23 del actual en que se reunirá aquélla para las adjudicaciones.

Las proposiciones deberán ajustarse a las condiciones siguientes: 1.ª Los artículos (de los que debe presentarse muestra), se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaríu de esta Junta (Parque de Intendencia), todos los días l borables, de 10 a 13.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de lu clase 8.ª y
estarán redactadas en forma clara
y concisa que no dé lugar a dudas,
sin enmiendas ni raspaduras que
no estén salvadas, expresando en
letra precisamente el precio de la
unidad métrica y cantidad que se
ofrece, asi como la rovincia y
municipio de donde procede el
artículo, siendo desechadas las
que no reunan estos requisitos.

das precisamente por los adjudicatarios y únicamente podrán nombrar representante autorizado pre escrito y en forma legal, los adjudicatarios que no residan en las plazas donde radican los almacenes de los establecimientos receptores, pero esta representación nunca podrá recaer en los individuos que hacen ofertas para el concurso.

Las entregas se harán en los almacenes, los días pares, laborables y durante las horas de sól, debiendo tener entrada el 25 por 100 antes del día 3 del próximo mes, y la totalidad de los artículos antes de finalizar el mismo

4.ª Los concursantes depositarán hasta la vispera inclusive, del día señalado para el concurso, en la Caja del servicio de Intendencia, el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma. Este tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de su compromiso.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo y 0,10 por 100 para la Caja de amortización de la deuda pública, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir son:

auquerer son:	
ARTÍCULOS	Quintales métricos
Para el Parque de Intenden cia de León	ila (sasi) Garaki Abrahas
Harina para pan oficial. Harina para pan de tropa. Cebada Paja para pienso Habas caballares. Carbón vegetal. Leña gruesa Para el Depósito de Inten-	62 25 116 194 75 118
Harina de tropa. Cebada Paja para pienso. Carbón de hulla Leña gruesa Paja larga.	100 100 100 50

Además, se precisan adquirir: 12.000 raciones de pan elaborado para la guarníción de Gijón y 3.750 para la de Trubia, que se consideran necesarias para el próximo mes de Mayo.

León, 4 de Abril de 1928. - El Capitán Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

Modelo de proposición:

(En papel de la clase 8.ª)

D. F. de T. y T., domiciliado er y con residencia en, provincia de...., enterado del anuncio publicado para la adquisición de...., y del pliego de condiciones a que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más xacto cumplimiento, a facilitar..... (en letra), al precio de... (en letra), pesetas.... céntimos por unidad. Declarando que los artículos que ofrece proceden de.... tal término municipal, provincia de....

Fecha, firma y rúbrica.

Exemo. Sr. General Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de León.

R. al núm. 961

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

EDICTOS

A los efectos de lo determinado en el artículo 29 del Reglamento de Hacienda municipal, en relación con los artículos 317 y 321 al 323 inclusives, del Estatuto correspondiente, se hace saber que desde el dia primero del mes de Mayo próximo comenzará a aplicarse en este Municipio la Tarifa máxima de carnes fijada en el Real decreto de fecha 17 de Enero pasado, publicado en la Gaceta del 19.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general, y a fin de que todo el que se considere con derecho a formular reclamación, lo haga ante la Comisión municipal Permanente, dentro del plazo de diez dias hábiles siguientes a la publicación

de este edicto.

Consistoriales de Gijón, a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho. - Emilio Tuya.

En virtud de lo acordado por esta Comisión municipal permanente, en la sesión del día 28 de Marzo de 1928, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratatación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de reparación y conservación de calles de afirmado con piedra machacada, pasos adoquines, encintados, bordillos y aceras, bajo el tipo de vein icuatro mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que

SEAR PERM

deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia del otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el Boletin OFICIAL de la provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglaglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado cualquiera en ejercicio en esta población, extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o en sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 1.200 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dich acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidau importe del re mate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá ha llarse escrito lo siguiente: «Proposición para opter a la subasta de las obras de reparación y conservación de calles de afirmado con piedra machacada, pasos adoquines, encintados, bordillos y aceras», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaria de este Ayuntamiento, todos los días hábiles desde las nueve hasta las catorce, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presenta. dor, se entregará a este el oportuno recibo-certificación, reintegrado con el timbre correspondiente. de descrita et la character de la char

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del remate, con extricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición:

D, vecino de...., habitante en la calle de número piso bien enterado del pliego

appropriate sterral propriate

de condiciones que han de regir en la subasta relativa a las obras de reparación y con ervación de calles de afirmado con piedra machacada, pasos adoquines, encintados, bordillos y aceras, se compromete a ejecutarlos con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gijón, a 9 de Abril de 1928.—El Alcalde, E. Tuya.—Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, El Secretario, F. Diez Blanco.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Bimenes

D. Jenaro Sanchez Hevia, Secretavio del Juzgado municipal de Bimenes.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentoncia.

En la Sala del Juzgado municipal de Bimenes, a quince de Febrero de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Bernardo Alonso Fernandez, Juez municipal de dicho término, habiendo visto el anterior juicio verbal civil, en el que figuran como demandante D. Celso Sanchez Blanco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Rozadas, de este término, y como demandado D. Vicente Alvarez Sauchez, también mayor de edad, casado, de oficio sastre y vecino de San Julian de este término, y en rebeldía de éste y sobre reclamación de mil pesetas, que el deniandante dió a préstamo al demandado con fecha treinta de Julio del año mil novecientos veintiseis.

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda. debía de condenar y condeno al demandado en rebeldía D. Vícente Alvarez Sanchez, a que dentro de tercero dia, luego de ser firme esta sentencia, pague y satisfaga al demandante D. Celso Sanchez Blanco las mil pesetas que le reclama, con más las costas y gastos a que vino y venga dando lugar.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, y notifiquesele esta sentencia por medio del Boletin oficial al demandado en rebeldia.-Bernardo Alonso.

La anterior sentencia fué dada y publicada en el mismo dia de su fecha.

Y para su inserción en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente visada por el Sr. Juez en Bimenes, a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.-Jenaro Sanchez. - V.º B.º, Bernardo Alonso.

R. al núm. 925

REQUISITORIAS

day, v a la Bibliotera oiruglad

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en ol plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Lev de Enjuiciamiento Criminai, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINEZ RODRIGUEZ, Manuel, de 18 años de edad, soltero, panadero, hijo de José y de Elisarda, natural de Santander, vecino de Sotrondio (Laviana), provincia de Oviedo, ignorándose su actual paradero, procesado en el sumario instruído icon el número 29 del año 1926, por el delito de sustracción; comparecerá dentro del término de diez dias en el Juzgado de Instrucción de Pravia.

Cédulas de emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cito y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el dia que se les señale, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los articulos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Ejuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA ARGÜELLES, Higinio domiciliado últimamente en Gijón, comparecerá en el Juzgado municipal de Siero, el dia veintitrés del actual, a las diez de su mañana, para declarar como testigo en juicio de faltas que se siguen en el mismo por lesiones a Dolores Garcia Quirós natura a obcottiment 93910

post- cathodron to be less to the COLAO Y COLAO, Manuel, ma yor de edad, vecino de La Pera', concejo de Illas, que hace meses se ausentó de su demicilio con dirección a la República de Cuba, debe comparecer dentro de octavo dia ante el Juzgado de Instruccić secon objeto de ser of to the olendida, para que de la si se opone a la concosión de la gracia de indulto que solicita el penado José Colao Lanza, y si dicho indulto perjudica el derecho de tercero.

uch was will a some and 953

Esc. Tip. del Hospicio provincial

The Book Report A. Chapter S. Shill